

Precios de suscripción

Badajoz, al mes pesetas... 1
Provincias, trimestre... 3

PAGO ADELANTADO

Extranjero, al mes... 1 50
Número suelto... 0 15
Número atrasado... 0 25
Anuncios, reclamos y comunicados á precios convencionales.

LA COALICION

PERIODICO REPUBLICANO-PROGRESISTA

SEGUNDA EPOCA

DIRECTOR Y PROPIETARIO, DON ESTEBAN PANIAGUA Y CARRASCO

ADVERTENCIAS

Este periódico se publica do
veces á la semana.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Plaza Minayo, 14, pral.

á donde se dirigirá la correspondencia.

No se devuelven los originales

La conjunción republicano-socialista

al país

Conocido es el requerimiento que en ocasión no lejána dirigimos al jefe del Gobierno. Convencidos, aunque él repetidas veces lo negara, de que se daba comienzo á una verdadera guerra de conquista en el Norte de Africa, le invitábamos á que restableciese en su integridad la Constitución y á que reuniese inmediatamente el Parlamento. Fundábamos nuestra demanda en el derecho indiscutible de la nación á contrastar actos del Poder ejecutivo que afectan á su porvenir de un modo quizás irreparable. Recordábamos, además, el compromiso solemnemente contraído por el Gobierno de no intentar sin el concurso de las Cortes la solución del problema africano por medio de las armas. Anunciábamos el propósito de hacer llegar en cualquier caso nuestra voz al pueblo. Todo menos ocultar nuestras convicciones en estos momentos críticos, en que el silencio pudiera parecer cobardía y sería realmente complicidad.

Un Gobierno engendrado en la protesta de toda la España liberal contra aquella odiosa dictadura conservadora, en cuya execración sus hombres se habían ruidosamente señalado, vuelve la espalda á la libertad é intenta una dictadura nueva, doblemente intolerable en las presentes circunstancias y mucho más indigna por significar el abandono de los propios ideales.

Repetidamente blasona el Poder de que, extinguido todo peligro, el orden más completo reina en España entera. Sin embargo, niega la Constitución; menosprecia el concurso de la representación parlamentaria, sino es que elude su inmediata responsabilidad ante las Cortes; disuelve Asociaciones legalmente constituidas, encarcela arbitrariamente los ciudadanos; impide el ejercicio del derecho de reunión suspendiendo así, con peligrosa audacia el curso normal de la vida pública; llega, en instantes de ofuscación—dijérase que de inconsciencia—, á herir la dignidad del profesorado con amenazas á la sagrada libertad de la exposición científica y de la cátedra española; tiene, en fin, sometido el pensamiento á un régimen inquisitorial de previa censura, que no ha podido menos de provocar actitudes de rebeldía aun en el periodismo monárquico y el silencio absoluto de la Prensa republicana. ¿Qué explicación puede darse á esta conducta? No hallándola en el pasado, por propia confesión del Gobierno, necesariamente habrá que buscarla en sus designios para el porvenir.

Y esto es lo que de un modo especial determina al Comité de la Conjunción á dirigirse hoy al país. En los pueblos débiles, ó que por débiles reputan los gobernantes, siempre el silencio impuesto á la opinión pública fué instrumento premeditado para llevarlos por caminos contrarios á su voluntad y á sus intereses verdaderos.

Se oculta al país tristes verdades. No tanto, que no haya cundido sigilosamente la sospecha de que en la represión de recientes sucesos se trató de llegar en varios casos hasta la pena de muerte. Protestamos una vez más, en nombre del espíritu moderno, contra el mantenimiento de esta pena. Pero, esto aparte, su aplicación ahora ha de paracer monstruosa á todos los hombres rectos, si, continuando suspensas aquellas supremas garantías jurídicas de un régimen de publicidad y de libre discusión; si no conociéndose con exactitud la naturaleza de los delitos ni las circunstancias que en ellos concurren, el misterio y la sorpresa vienen á dejar otra vez en la opinión so-

brecogida inevitables dudas acerca del cumplimiento de la ley.

Es innegable que se aspira abiertamente á la conquista de una parte del territorio marroquí. El Gobierno, faltando á compromisos solemnemente contraídos, no sólo no busca el concurso de la representación nacional, sino que impide por la violencia que sobre este punto se manifieste la opinión. Más aún: ni siquiera se digna ilustrarla, dándose el caso de que sin explicación alguna, marcha á los campamentos un ministro de la Corona, quizás con el intento de dirigir y llevar á cabo los secretos planes del Gobierno mediante una acción militar de conquista.

A esto responde la conducta del Gobierno. Todavía se le atribuyen otros móviles, que parecen inverosímiles á pesar de su servilismo cortesano. Nos resistimos á creer que, dócil á los delirios de una restauración imposible, utilice el forzado silencio de la opinión española para excusar el cumplimiento de sus deberes frente al régimen que soberanamente se ha dado una nación hermana.

Al dirigirse en esta forma al país, la Conjunción republicano-socialista no se deja llevar de instintos de perturbación sistemática, sino que lucha por el restablecimiento del derecho. De continuar éste en constante menoscabo, la perturbación no sería imputable á la Conjunción, sino al Gobierno. Tampoco se cree obligada á responder á calumnias insinuaciones contra su patriotismo, torpe defensa que hoy parece lícito emplear, mancillando la intención ajena á falta de mejor justificación de los actos propios. Habla hoy este lenguaje, precisamente porque ama á la patria, porque prevé la esterilidad de heroicos esfuerzos y la ruina de la Hacienda pública, porque ansía, sobre todos los intereses de partido, la prosperidad, la cultura y la positiva grandeza de España.

Madrid, 4 de Octubre de 1911.—*Benito Pérez Galdós.—Gumersindo de Azcárate.—Pablo Iglesias. José María Esquerdo.—Melquiades Alvarez.—Rodrigo Soriano.—Francisco Pi Arzuaga.—Luis de Zulueta.—Joaquín Salvatella.—Manuel Cibrande.—Francisco Javier Cabañas.—Félix de la Torre.—Luis Talavera.*

COMIDILLA CASERA

De Alburquerque

Los Consumos

Resoluciones apeladas

Publicamos en este número y sin comentarios (porque nuestros lectores los harán muy sabrosos) las resoluciones dictadas por la Administración y el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en los recursos interpuestos por la minoría republicana de aquel Ayuntamiento, contra el reparto de Consumos girado para cubrir el cupo y recargos en el actual ejercicio.

Las resoluciones dadas por aquellas oficinas del Estado, seguramente no figurarán en la colección legislativa, ni por los textos legales en que apoya su resolución, ni por los razonamientos en que funda la improcedencia de los recursos.

No podían conformarse aquellos defensores de la igualdad en la tributación, con resoluciones á su juicio faltas de equidad y de base legal en que apoyarse; y por lo mismo entablan ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Ha-

cienda el recurso de alzada que copiamos, como corolario á las resoluciones de la Administración y Delegación de Hacienda de esta provincia, con que encabezamos esta sección del periódico.

No por espíritu de partido; no por ser la minoría republicana la que entabla este recurso, sino porque entendemos que de su parte está la equidad y la justicia, esperamos de la rectitud del alto tribunal que va á entender en este asunto que lo resolverá con la alteza de miras en que inspiran todas sus resoluciones.

Fallo del Sr. Administrador de Propiedades é Impuesto de la Provincia.

«En cuanto á la reclamación de los individuos de la minoría de la Junta Municipal, son tan razonables y de tanta fuerza legal los fundamentos del acuerdo que la denegó, que con sólo apoyarse en los mismos, tenía bastante para dictar el acto administrativo.

La Junta Municipal, á quien el Reglamento confiere amplias facultades para la redacción de esta clase de documentos, justifica cumplidamente con la certificación que acompaña al repartimiento la procedencia de las eliminaciones aprobadas sin que sea dable á la misma incluir en el mencionado documento personas imaginarias, como necesariamente tendría que ocurrir, de prevalecer el criterio de los reclamantes, según el cual tendrían que figurar comprendidos individuos que no forman la población de Alburquerque y cuya permanencia en la localidad por tiempo indeterminado de más ó menos duración puede muy bien no realizarse, según reconoce la Junta, por no ser precisos sus servicios á los labradores al ocupar en las faenas de la recolección braceros de la misma localidad, que bien por figurar independientemente en el reparto, por su condición de cabezas de familia, ó bien por aparecer á cargo de sus respectivos amos, por su cualidad de criados jornaleros, tributan ya por el impuesto, evitándose con esto no solo la cualidad del concepto contributivo, sino que también el figurar en el reparto personas desconocidas y completamente ajenas á la población; en contra, con lo que respecto al particular determina el tantas veces repetido Reglamento del ramo, según el cual, solo pueden ser comprendidos en estos documentos todos los que constituyan población fija y los que residen en las localidades por un periodo de tiempo mayor de treinta días. Tampoco es motivo de nulidad el hecho de que al reparto de que se trata no se acompañe la relación de exceptuados, toda vez que aparte de no ser preceptiva la redacción de la misma y si la de obligados á contribuir, el número de aquellos que se figuran en dicho documento, es el de mil seiscientos cuarenta y nueve contra mil seiscientos cuarenta que se excluían en el año último de 1910, circunstancia que demuestra la imparcialidad de la Junta en la redacción y confección del mismo, siendo una y otra cifra, que no tienen nada de excesivas si se tiene en cuenta la población de Alburquerque que se eleva á más de 9.000 habitantes.

Fallo dictado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia.

«El precedente repartimiento formado por la Junta municipal de Alburquerque para realizar su cupo de consumos y recargos autorizados, en el año corriente, se ha ajustado á los preceptos del Reglamento vigente del ramo, sin que por tanto se encuentre comprendido en ninguno de los casos del artículo 314 del mismo, únicos en que puede la Administración acordar la rectificación de tales documentos, ó su anulación total si los errores ó defectos encontrados fueran de tal índole que así lo aconsejara.—En contra del citado repartimiento se presentaron,

á más de las reclamaciones de agravios individuales que por separado y en la forma que se estime procedente se resolverán por esta oficina, dos colectivas que se unen á dicho documento, que afectan á su totalidad; una suscrita por seis individuos de la Junta municipal y otro autorizado también por algunos de estos y un número de contribuyentes que sin haber formulado reclamación alguna ante la expresada Junta, durante el plazo de exposición al público del reparto, acuden sin embargo ante esta Administración, pidiendo la nulidad del mismo. Esta reclamación, teniendo en cuenta lo que determina el párrafo 2º del artículo 312 del citado Reglamento, debe desestimar de plano por la sola causa de no haber ejercitado en tiempo y forma el derecho de reclamación; y en cuanto á la de los individuos de la minoría de la Junta municipal, son tan razonables y de tanta fuerza legal los fundamentos del acuerdo que la denegó, que con sólo apoyarse en los mismos tenía bastante para dictar el acto administrativo.

La Junta municipal á quien el Reglamento confiere amplias facultades para la redacción de esta clase de documentos, justifica cumplidamente con la certificación que acompaña al repartimiento la procedencia de las eliminaciones aprobadas, sin que sea dable á la misma incluir en el mencionado documento personas imaginarias como necesariamente tendría que ocurrir de prevalecer el criterio de los reclamantes, según el cual tendrían que figurar comprendidos individuos que no forman la población de Alburquerque y cuya permanencia en la localidad por tiempo indeterminado de más ó menos duración, puede muy bien no realizarse, según reconoce la Junta, por no ser precisos sus servicios á los labradores al ocupar en las faenas de recolección braceros de la misma localidad, que bien por figurar independientemente en el reparto por su condición de cabeza de familia ó bien por aparecer á cargo de sus respectivos amos por su cualidad de criados jornaleros, tributan ya por el impuesto, evitándose con esto no solo la cualidad del concepto contributivo, sino que también el figurar en el reparto personas desconocidas y completamente ajenas á la población, en contra con lo que respecto al particular determina el tantas veces repetido reglamento del ramo, según el cual solo pueden ser comprendidos en estos documentos todos los que constituyan población fija y los que residen en las localidades por un periodo de tiempo mayor de treinta días. Tampoco es motivo de nulidad el hecho de que al reparto de que se trata no se acompañe la relación de exceptuados, toda vez que á parte de no ser preceptiva la redacción de la misma y si la de obligados á contribuir, el número de aquellos que se figuran en dicho documento es el de 1.649 contra 1.650 que se excluían en el del año último de 1910, circunstancia que demuestra la imparcialidad de la Junta en la redacción y confección del mismo, siendo una y otra cifras que no tienen nada de excesivas si se tiene en cuenta la población de Alburquerque, que se eleva á más de 9.000 habitantes. Por las razones expuestas, el que suscribe es de parecer que procede acordar la aprobación del reparto de consumos de referencia, y desestimar las dos reclamaciones presentadas contra la totalidad del mismo, de que queda hecho mérito, y de ser esto así, debe pasar á la Intervención para su censura.

Fallo del Sr. Delegado de Hacienda.

«Al presente recurso de alzada que en tiempo y forma reglamentaria se interpone por D. Lucio Almaraz y otros cinco individuos de la Junta municipal más, para ante el Sr. Delegado de Hacienda, contra el acto administrativo que aprobó el repartimiento vecinal de Consumos de

Albuquerque correspondiente al año actual, no puede, desprovisto como está de toda justificación, desvirtuar los fundamentos en que se apoya el acuerdo recurrido. El principal argumento intentado en el referido escrito de apelación, se refiere á la no inclusión en el reparto de que se trata, de unos jornaleros que solo existen en la imaginación de los reclamantes, toda vez que la misma demostración hecha por la Junta en cuanto á las personas que deben contribuir, y las que se exceptuaron por hallarse comprendidas en los casos que el vigente Reglamento del ramo determina, justifica la inclusión de todos los que constituyen la población de hecho de Albuquerque, unos como cabezas de familia, y otros que por su cualidad de criados y jornaleros, figuran á cargo de sus respectivos amos. Y como este extremo se halla extensamente contestado en el acuerdo de esta Administración de fecha 16 de febrero del corriente año, no estima necesario el que suscribe consignar nuevos argumentos para demostrar la improcedencia de lo solicitado, limitándose á reproducir los que constan en el referido acuerdo. Por tales razones y teniendo en cuenta que en la confección del repartimiento de que se trata aparecen cumplidos los preceptos legales: que el mismo no contiene ninguno de los defectos que taxativamente señala el artículo 314 del Reglamento, únicos casos en que puede la Administración acordar la rectificación ó nulidad de tales documentos: que el escaso número de reclamaciones de agravios individuales presentadas, entre las que se encuentran las suscritas por algunos de los que sostienen este recurso de alzada, fueron resueltas debidamente por esta Administración y en que sería de efectos deplorables para la buena marcha administrativa del Ayuntamiento, y para los intereses del Tesoro, acceder á lo solicitado y mucho más no existiendo lesión ni perjuicio irreparable que aconseja adoptar tan extrema resolución, el señor Delegado acuerda desestimar el presente recurso de alzada y confirmar el acto administrativo apelado.

Recurso de alzada

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Los Concejales del Ayuntamiento de Albuquerque, que suscribimos, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda que V. E. preside dignamente, tenemos el honor de exponer: Que ejercitando el derecho que nos concede el artículo 71 del Reglamento de 13 de Octubre de 1905, recurrimos en tiempo y forma ante ese Tribunal, del fallo del señor Delegado de Hacienda de Badajoz, confirmatorio de la resolución de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, que desestimó la reclamación interpuesta por los recurrentes contra la totalidad del repartimiento de Consumos de dicho pueblo girado para el año corriente.

Produce honda pena, señor, que reclamaciones apoyadas en fundamentos incontrovertibles y dirigidas contra la totalidad del repartimiento girado para la exacción de un impuesto que cada día se hace más odioso, se resuelvan al noveno mes del ejercicio económico en que ha de regir, sentando como base y único argumento, la afirmación rotunda de que se hallan desprovistas de toda justificación. Solo prescindiendo de los antecedentes del asunto y de los elementos de juicio que resultan del propio expediente y concediendo á los organismos locales criterio indiscutible y facultades discrecionales para aplicar la ley en materia de impuestos, puede llegarse á la conclusión que acepta el fallo.

Por esta razón y á falta de argumentos de contrario que merezcan impugnación, consideran los Concejales que suscriben (no simplemente vecinos como se les designa en la resolución) que la mejor defensa de este recurso consiste en la reproducción de los hechos y fundamentos que sirvieron de base á la reclamación denegada, sin otra modificación que la de ampliarla con un resumen de los hechos y mencionar los preceptos legales pertinentes á esta alzada.

Hechos

Primero: El repartimiento girado por la Junta municipal de Albuquerque para cubrir los cupos y recargos de consumos del año actual, se distingue de todos los confeccionados en este municipio hasta la fecha, por la decidida protección dis-

pensada á las clases acomodadas, relevándolas del pago de las cuotas correspondientes á los criados y jornaleros que sostienen durante largas temporadas en las faenas de recolección y otras operaciones agrícolas, siendo esto causa de que aparezca reducido en 207 el número de individuos fijado para tributar en el repartimiento con relación al del año anterior y que como consecuencia de esta baja indebida de habitantes, resulte aumentado el tipo medio de gravamen individual, haciendo pagar á los contribuyentes más necesitados de protección, por una parte del consumo que realizan los privilegiados por la fortuna y por el criterio adoptado.

Segundo. Los recurrentes reclamaron en el acto del juicio de agravios de la falta de equidad y la inobservancia de los preceptos legales que denuncia el hecho anterior por medio de proposición razonada; y sometida á discusión, el vocal encargado de impugnarla afirmó el fundamento esencial de la misma, declarando paladinamente la supresión de individuos que antes se asignaban á los propietarios por las faenas agrícolas, cuya declaración quedó reconocida de contrario la causa eficiente de la baja que acusa el reparto en el número de habitantes á contribuir; pero como pretendiese atribuir la á otras circunstancias, poniéndose en contradicción consigo mismo, solicitó la minoría que se procediese á la comprobación de los hechos alegados en la proposición, revisando las cuotas y unidades contributivas asignadas á los vecinos incluidos en las diez primeras categorías para resolver con pleno conocimiento de la causa que originó dicha baja. La Junta no se dignó acceder á esta súplica, quedando por consecuencia desestimada la proposición; y significando su actitud una falta de cortesía y consideración para la minoría, que contrasta con la mesura y corrección observadas por ésta en la defensa del mayor número de contribuyentes, se retiró del salón de sesiones después de haber formulado la oportuna protesta por el procedimiento seguido en el reparto.

Tercero: Utilizando los restantes el derecho que concede el artículo 315 del reglamento de consumos, interpusieron reclamación en tiempo y forma ante la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, en súplica de que se ordenase la devolución del reparto á la Junta municipal para que fueran corregidas las infracciones señaladas en el hecho primero, habiéndose dictado, en su vista por dicha autoridad administrativa la resolución que ha sido confirmada por el acuerdo que recurrimos del Sr. Delegado de Hacienda de Badajoz, inserta en la comunicación que nos fué entregada el día 25 de Septiembre último.

Cuarto: La población oficial de hecho en el pueblo de Albuquerque asciende á 9030 habitantes y no apareciendo incluidos en el reparto mas que 7174, resulta que han quedado exentos del pago del impuesto 1856 individuos, ó sea el 20'55 por ciento de la población total. Para explicar de algún modo una baja tan extraordinaria, se ha distribuido la última cifra en dos conceptos, uno de ellos novísimo, original y sin precedente en esta clase de documentos; y el otro reglamentario: en el primero se comprenden las bajas acordadas por la Administración en virtud de reclamaciones individuales producidas el año anterior y las ocasionadas por fallecimiento y ausencia y en el segundo los exceptuados por el Reglamento. El grupo correspondiente al primer concepto asciende á 207, número igual al de las bajas registradas en el reparto con relación al del año anterior y se justifica por certificación unida al expediente; las del segundo concepto no han merecido el requisito de la justificación, no obstante elevarse á la respetable cantidad de 1649 habitantes.

Las afirmaciones contenidas en los precedentes hechos constan debidamente aprobadas por la documentación que integra el expediente y por la que hemos aportado á las reclamaciones formuladas; pero esto no obsta para que hagamos en este lugar algunas consideraciones pertinentes con el fin de desvanecer en absoluto las que constan en el fallo del Sr. Delegado de Hacienda.

El eje de las reclamaciones interpuestas por los recurrentes, gira sobre la baja de individuos á contribuir que acusa el reparto de este año con relación á los anteriores, baja que atribuimos, á las causas que expresa el hecho primero y que hubiera quedado patentizada y puntualizada

en el acto del juicio de agravios, si la Junta local no se opone con censurable intransigencia á la comprobación y recuento de las unidades contributivas asignadas á los vecinos incluidos en las diez primeras categorías.

Esta falta de comprobación no excluye, por fortuna, otros procedimientos para depurar el hecho sin recurrir á pruebas que no resulten del propio expediente; pero aunque esta minoría ha determinado las deficiencias ú omisiones con que ha sido presentado en las oficinas de Hacienda para ocultar artificioamente dicha baja; no se han dignado tomarlas en consideración las autoridades que han resuelto las reclamaciones producidas.

La baja de contribuyentes denunciada ha producido, por el deseo de ocultarlas, otro defecto tan grave como aquel: por eso son dos y no uno los motivos de impugnación y dos las cuestiones á resolver en este recurso. Explicaremos sencillamente el origen y desarrollo de esta segunda cuestión, aunque tengamos que repetir algo de lo dicho en el hecho cuarto para probar cuanto venimos sosteniendo.

Desde que se recauda el impuesto de Consumos por el sistema de repartimiento en este Municipio, no ha dejado de cumplirse el precepto de la Real Orden de 4 de Marzo 1897 justificándose por medio de relaciones nominales las excepciones declaradas con arreglo al artículo 306 del Reglamento, pues bien, como no podía acreditarse que en el año corriente ascendiese á 1.856 el número de los exceptuados, se prescindió de toda formalidad y se dió esta baja de habitantes fijando dicha cifra á la cabeza del reparto, adoptando la forma de resumen estadístico, para significar la distribución dada á la población de hecho. Esta distribución ofrece otra novedad, que ha de llamar la atención de ese elevado Tribunal. El total de los presuntos exentos del impuesto se divide en dos partidas, una para los exceptuados y otra para los fallidos y dados de baja por la Administración en el año anterior, esta última cifra, que con prueba ó sin ella debe desecharse de plano por improcedente, se acredita sin detalle nominal por medio de certificación y aquella, la que realmente necesita justificarse en forma con el acuerdo de la declaración de excepciones y la relación de las personas á quien alcanzan los beneficios de la ley, queda huérfana de todo crédito en el expediente.

Este novísimo procedimiento de hacer bajas en el número de contribuyentes, debió producir, sin excitación de parte el acuerdo de a devoción del documento para la subsanación de los graves defectos que con el mismo se ponen de manifiesto, pero contra toda lógica presunción, no solamente se prescindió de adoptar una resolución tan justa, sino que al fallarse las reclamaciones de esta minoría, se sirvió de él la Administración para sostener que estaba justificada cumplidamente la procedencia de las eliminaciones, y que la pretendida omisión de contribuyentes en el reparto solo existe en la imaginación de los reclamantes.

Con la exposición de los hechos y antecedentes que del propio repartimiento resultan dejarnos demostrada las infracciones cometidas y procedemos á sentar los siguientes.

Fundamentos de derecho

Primero El señalamiento de cuotas depende de la importancia del consumo personal de las familias (número 1.º artículo 308 del reglamento) y debiendo fijarse á cada una el número de individuos de todas categorías de que se componga (número 4.º del mismo artículo), es evidente que la no inclusión en las partidas de los agricultores de las unidades contributivas que les correspondan en relación y proporcionalmente al número de criados que sostienen durante las operaciones de recolección, se opone á dichos preceptos y á los principios de equidad, universalmente reconocidos.

En corroboración de que éste criterio es el que informa y rige la materia, citamos la sentencia dictada por el Supremo Tribunal de lo contencioso en 17 de Enero de 1895, inserta en la «Gaceta» de 29 de Agosto del mismo año, por la que resolviendo una cuestión idéntica á la que motiva este escrito, se sienta la doctrina de que cuando se realizan operaciones agrícolas que llevan consigo la necesidad ineludible de que durante largas temporadas del año permanezcan en la finca operarios y jornaleros que viven á costa del propietario, resulta justificado que el Ayuntamiento exija el pago de cuota de consumos, toda vez que esta es exigible, según el reglamento, no solo por el consumo personal, sino también por el de los dependientes.

Segundo. Establece el artículo 253, número 4.º del mencionado reglamento que para los efectos del impuesto de consumos, el número de habitantes se ha de computar con arreglo á la población de hecho que resulte del último censo oficial; las sentencias del Tribunal contencioso de 13 de Julio y 17 de Noviembre de 1896, declaran que estos censos son los formados por el Gobierno, sin que sus resultados puedan ser suplidos por los padrones municipales; el censo oficial vigente es el de 31 de Diciembre de 1900, conforme al Real decreto de 25 de Abril de 1902; el artículo 302 del referido reglamento preceptua que los repartimientos vecinales de consumos deben comprender á todos los habitantes del término municipal, salvo las excepciones que establece el artículo 306 y por último la Real orden de 4 de Marzo de 1897, inserta en el «Boletín Oficial» de Hacienda, declara que se infringe el artículo últimamente citado al no justificarse con las relaciones correspondientes la exención de las personas eliminadas, de las que, con arreglo al último censo, forman la población.

En dicho repartimiento resultan infringidos los preceptos legales agrupados en este número, por no haberse tenido en cuenta, aunque en apariencia y por la forma habilidosa empleada aparezca lo contrario, la población oficial de hecho que asigna al pueblo de Albuquerque el censo de 1900. La prueba de esta afirmación es bien sencilla. En todo repartimiento de consumos deben ser incluidos, según el artículo 302 del Reglamento, todos los habitantes del término municipal que no estén comprendidos en alguno de los casos de excepción que establece el 306 y, por consecuencia, la distribución de la población de hecho no puede abarcar más que dos conceptos, el de los obligados á contribuir y el de los exceptuados, siendo ilegal y arbitraria una tercera clasificación. Esta, sin embargo, aparece en el citado documento para deducir de la población de hecho las bajas acordadas por la Administración el año último y la producidas por fallecimiento y ausencia. Con este precedente que ha servido nada menos que de fundamento á las resoluciones dictadas para declarar la procedencia de las exclusiones, se puede prescindir de la base fundamental en que descansa la exacción del impuesto y llegar hasta su anulación, reduciendo progresivamente la población de hecho, sin más que tener en cuenta las causas que la minoran y omitir las que produzcan aumento. Esta lógica consecuencia demuestra el absurdo que se pretende sostener.

Las excepciones del artículo 306 del Reglamento no se justifican por relaciones nominales ni por ningún otro medio; solo constan numéricamente expresados á la cabeza del reparto para dar á conocer qué distribución se ha dado á la población de hecho. La falta de este requisito se disculpa en las resoluciones con la expresión de que no es preceptivo, no obstante haberse declarado por Real orden de 4 de Marzo de 1897 que se infringe dicho artículo si no se justifican las excepciones reconocidas.

La importancia de este defecto merece mayor atención que la dispensada en el fallo que recurrimos. No es preciso que la ley lo preceptúe expresamente, ni que disposiciones aclaratorias lo prevengan, para declarar que es requisito indispensable la justificación de las excepciones que la misma ley establece, pues el exacto cumplimiento de todos sus preceptos requiere que cuanto implique privilegio, exención, beneficio ó dispensa, por lo mismo que libra del cumplimiento de las obligaciones generales por ella establecidas, debe ser objeto de algún antecedente que compruebe y legitime la declaración de aquellas. Y pretendiéndose solamente que se justifique por relación nominal las excepciones declaradas para conocer á que personas alcanza el beneficio, hay motivo para sospechar, que no hay medios hábiles de acreditar que legalmente está dispensado del impuesto el 20'55 por ciento de la población oficial.

La falta de justificación de dichas excepciones facilita la eliminación caprichosa de personas no exentas del impuesto y deja á merced de las Juntas locales el señalamiento del tipo medio de gravamen individual, ya que dependiendo este de una operación aritmética en que

entran como factores el importe de los cupos y recargos y el número de individuos á contribuir, la cuota media ha de sufrir aumento ó disminución en la proporción que disminuya ó aumente el segundo factor, del que son arbitros absolutos, con tal procedimiento, los referidos organismos.

Tercero. Con la interposición de esta alzada, dentro de los 15 días siguientes al de la notificación del fallo, ejercitamos en tiempo hábil el derecho que nos concede el artículo 71 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, que regula el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas.

Cuarto. Compete el conocimiento y resolución de alzada al elevado Tribunal á quien se dirige por precepto expreso del número segundo del artículo 59 de dicho Reglamento, en razón á recurrirse de un acuerdo dictado por el señor Delegado de Hacienda en expediente cuya cuantía excede de ocho mil pesetas.

En virtud de las razones y fundamentos expuestos, suplicamos al tribunal de la digna presidencia de V. E. que teniendo por interpuesto este recurso en tiempo y forma, se sirva concederle la tramitación legal correspondiente y declarar que los agricultores están obligados á satisfacer el consumo que realizan en sus domicilios los criados y jornaleros que sostienen durante las operaciones de recolección y otras faenas del campo y que los organismos locales deben atenerse en la confección de los repartos de consumos á la población oficial de hecho, que distribuirán en contribuyentes y exceptuados, justificando cumplidamente las exenciones declaradas por cada uno de los casos del artículo 306 del Reglamento, resolviendo que procede estimar esta reclamación y revocar la resolución que la motivó, acordando en su lugar que la Junta municipal de Albuquerque proceda á la inclusión en el reparto del año actual de los individuos omitidos por el primer concepto en las partidas de los agricultores, asignando á cada uno las unidades contributivas que equitativa y proporcionalmente les correspondan en relación al número de operarios y jornaleros que ordinariamente sostengan y al tiempo de duración de los trabajos y que, asimismo, haga figurar á cuantos vecinos y residentes no consten inscritos en el propio documento ni en la relación de los exceptuados del impuesto que deberá remitir á las oficinas de Hacienda con certificación de los acuerdos de la Junta en que se declare las excepciones; mandando por último, que las modificaciones de cuotas que motiven las inclusiones la alteración del tipo medio de gravamen se hagan constar por documento adicional para el abono ó exacción de las diferencias á los contribuyentes. Como se solicita procede en justicia que pedimos desde Albuquerque á 8 de Octubre de 1911.—Siguen las firmas.

Lo que cobra el rey

S. M. el Rey D. Alfonso, cobra diariamente 19.445 pesetas; le corresponden á cada hora 310 pesetas; á cada minuto 13'50; á cada segundo 22 céntimos y medio.

Si por desgracia el rey muere, la familia no deja de cobrar su pesión.

Lo que gana un peón

Un peón de albañil que puede ejercer de medio oficial, gana al día 2'50 pesetas; por hora 0,1041 pesetas y por minuto, una fracción de céntimo inapreciable.

Si en el transcurso de su vida no tiene la desgracia de caerse del andamio, ó no muere de debilidad, llega á la vejez y el propietario que aprovechó su juventud construyéndole casas que explota, lo deja en el arroyo porque le debe una mensualidad de alquiler.

Implorando la caridad le sorprende la muerte, y su familia, que sigue la misma ruta, seca sus lágrimas con los andrajos que se cubre y se consuela exclamando: ¡por fin ha terminado el padecer!

Para Jerez de los Caballeros

Cuatro palabras

Hasta mí llega una circular publicada, en mí querido pueblo, por unos señores que se titulan «Comisión organizadora de la Asociación protectora de la infancia»,

próxima, según dicen, á establecerse en esa población. El papellito que, por diversas razones, tiene mucho de chusco, dice en uno de sus párrafos:

«¿Habeis, por ventura, fijado alguna vez vuestra atención en el triste y vergonzoso espectáculo que ofrecen esos desgraciados niños harapientos, descalzos, ateridos de frío, presa de la anemia que corroe sus menguadas y tierna vida?»

«Pero es, señores de la Comisión, que han estado Uds. viviendo en la China, y al venir ahora á Jerez, se han encontrado con desdichas que desconocían existieran?»

Porque nosotros tanto hemos fijado nuestra atención en ese triste y vergonzoso espectáculo, que él nos ha movido y mueve constantemente á trabajar en favor de esos desgraciados, completamente abandonados por quienes tienen el deber de velar por ellos.

«No sabeis, ilustres miembros de la Comisión, que los hijos de aquellos que, por buscar algún alimento, para engañar el estómago, se van perseguidos por vuestros congéneres, no pueden vestir á la francesa, calzar á lo norte-americano y estar robustos y colorados como los nuestros?»

Otro párrafo: «¿Habeis considerado, al verlos, ese enfermizo plantel jamás podrá, en lo porvenir, ostentar la pujanza y lozanía que necesitarían para sostener el gran edificio social?»

Jamás he visto que, si á un árbol le roban la sabia, salgan pujantes y lozanas sus ramas. Por el contrario, se crían enfermitas, como lógica consecuencia de su falta de nutrición.

«¿Queréis, por un casual, que salgan vástagos con fuerzas bastantes para sostener el gran edificio social, de padres que, muy pronto, se verán obligados á alimentarse, cual ciertos habitantes de la Oceanía, con pastos y tierra de las Dehesas de ese término?»

No creais alucinar con vuestra hoja y vuestra Asociación de protección á la infancia, al pueblo de Jerez: pues ya os conoce, y sabe bien que vuestras patéticas exclamaciones son como el llanto del cocodrilo; algo análogo á lo que hiciera aquel famoso Juan de Robles, después de hacer los pobres, llenos de unció evangélica, fundar un hospital para ellos.

«Los actos individuales ó colectivos, que tienen por objeto mejorar el estado de los desheredados de la fortuna, son de alabar cuando los impulsa el desinterés y amor al prójimo; pero no cuando se fundamentan en el egoísmo.

Y basta por hoy; tiempo nos quedará de hablar extensamente.

M. B.

Rápida

En menos de dos siglos España ha sufrido pérdidas tan dolorosas, que de un floreciente Estado que ocupaba lugar preeminente en el concierto de las naciones y extendía sus dominios por todos los ámbitos del mundo, solo resta un pueblo débil, falto completamente de medios de defensa. Durante el transcurso de este largo período de decadencia, la falta de elementos directores que divorciándose en absoluto de lo rutinario encauzasen á nuestra nación por vías verdaderamente progresivas nos ha conducido á un verdadero caos, en el que sólo cabe preguntar cuando aparecerá el anhelado mago que cual otro Merlín con sus conjuros, haga que cese tamaño desvarajuste, descifrando la incógnita de nuestro horizonte político, en la actualidad velado y confuso por tanto desatino.

Ni sin razones ni insidias

A poco de tomar posesión del Gobierno de provincia el Sr. Cabrerizo, advertimos un relativo aseo en la población, aseo á sus disposiciones atribuido, y nosotros que sentimos debilidad por la higiene, quizá porque aquí la vemos de ordinario tan abandonada, aplaudimos con tal sinceridad y con tales entusiasmos por su campaña al nuevo Gobernador, que los que no nos conocen, que los que no sepan que es en nosotros hábito colocar la razón y la justicia por encima de todo género de políticas distancias, pudieran habernos tomado por los más perfectos ministeriales á la moderna aduadora.

Vimos ha poco que la campaña gubernativa sobre higiene, que con nuestro

aplauso y el de las personas desinteresadas de la población fué recibida, sufría un eclipse lamentable, y con la misma naturalidad con que siendo republicanos aplaudimos á un Gobernador monárquico, por lo que estimamos beneficioso para nuestra ciudad, con esa misma naturalidad, aunque con menos infinito ardimiento, porque en realidad no había aun motivo para otra cosa, censuramos á la autoridad á quien habíamos tributado nuestros aplausos.

Ni antes pensamos en que los elogios por la limpieza de la población correspondieran á la policía encargada de los servicios de ornato é higiene, por entender, por tener bien sabido, que éstos reflejan general y ordinariamente en su conducta las disposiciones y, sobre todo, la energía de las autoridades. ni en razón á esto mismo, por la suciedad en las vías, que advertimos luego, teníamos por qué recriminarlos.

«Es así que el Sr. Gobernador pudo hacer é hizo efectivamente que en Badajoz hubiera higiene pública mientras se lo propuso? Pues el Sr. Gobernador es principal culpable de las deficiencias que se notan hoy, y merecedor por ello de análoga cantidad de censuras que de elogios se le tributaron antes.

Esto no es lógico, esta es la lógica misma, y se necesita cerrar los ojos á la razón para desconocerlo y para negarlo en forma destemplada é impropcedente, en quien de tan buena fé procede en todo como nosotros lo hacemos.

Las insidias se quedan para otros; nosotros ponemos en nuestros actos toda la corrección pero también toda la energía de que somos capaces, y en nuestro marchar asentado y firme no hay nada ni nadie que nos contenga.

Y en cuanto á la corrección que en lo que respecta á la censura ha usado con nosotros el Sr. Cabrerizo, ya hablaremos de ella cuando sea momento oportuno.

Hablillas del día

Presenta á Merry del Val un periódico ilustrado, en traje de cardenal y con un fusil armado. ¡Sublime, piramidal!

Ya no será extraordinario que al invicto Polavieja lo presente un semanario con un sombrero de teja y repasando el rosario.

Por si acaso, las monjas de Carcagente, durante los últimos sucesos, vistieron como las demás mujeres, y pusieron en salvo las alhajas.

¡Si que sería chocante ver á las madres de pega, vistiendo los mismos trajes que usan las madres de veras!

MICO

Pruebas al canto

Como nosotros, según demostramos mil veces, usamos la propia medida para la censura que para el aplauso, á reserva de censurar mañana con toda la dureza que estimemos necesaria, los actores que haya realizado ó que realice el señor Gobernador de la provincia, aplaudimos hoy el que llevó á cabo en uno de los días anteriores, trasladándose á La Albuera, para restablecer el derecho y la ley atropellados por un Alcalde y por un Secretario, sobre todo por un Secretario, principio y fin de todo lo que allí ocurre, que sin bendígate Dios puede pasar.

Para satisfacer venganzas políticas de cuyo origen hablaríamos si fuera necesario, se pensó en trasladar la escuela de niñas á un local falto de las más indispensables condiciones que debe reunir el que se destine á tal objeto; la maestra que sabe que estos traslados no pueden verificarse sin informe de los inspectores técnicos, se opuso á ello, y el alcalde de por sí y ante sí, determinó el desahucio de la escuela, para dar más altas pruebas de su amor á la enseñanza y de respeto á los educadores de la infancia, en hora de cese, cuando la escuela estaba llena de niñas.

En el Riff no se dan de seguro espectáculos como este que ha tenido lugar á las puertas de Badajoz, que afortunadamente para la enseñanza y para los maestros, ha tenido un Gobernador que responda á él con la energía que merece.

¡Qué Alcaldes! ¡Qué Secretarios! ¡Qué pueblos!

DE AQUI

Y DE ALLA

Con toda felicidad ha dado á luz una preciosa niña, la digna esposa de nuestro particular amigo D. Pedro Daal procurador de los Tribunales.

Tanto la madre como la recién nacida continúan sin novedad, lo cual celebramos.

Con dirección á Albuquerque, donde se proponen pasar algunos días, marchó de Badajoz en la mañana de ayer, el Inspector de la Sociedad de Seguros «La Mutual Latina», D. Cristóbal Carretero; al que acompaña su joven esposa D.^a Juana Bugarín.

Aunque afortunadamente no de cuidado, se encuentra enferma al presente la buena esposa de nuestro compañero en la prensa, el Director de «La Escuela Nacional», D. Lorenzo Gordón.

Que las dolencias que siente la enferma desaparezcan en breve deseamos.

De paso para Albuquerque, su pueblo natal, anteayer tuvimos el gusto de recibir la visita de nuestro muy querido amigo y consecuente correligionario de Albuquerque D. Nemesio Varela.

El feminismo, muchachos, tiene gracias infinitas, donde hay hombres mari-quitos hay mujeres mari-machos. Que toman á diario el rico y aromático café de «La Estrella».

Sigue mejorando en las quemaduras que sufrió hace pocos días, nuestro particular y querido amigo D. Abelardo Gómez Ruiz, de lo que nos alegramos.

Se encuentra ligeramente constipado, el Gobernador militar de esta provincia D. José Macón y Seco.

Celebramos que su restablecimiento tenga lugar en breve.

Nos ha visitado «El Cangrejo» nuevo colega que ha dado principio á publicarse en Llerena, con el que gustosos aceptamos el cambio.

Blanco y Negro.

Esta popularísima revista publica en su número de esta semana interesantes informaciones de actualidad acerca de la guerra italo-turca, de la campaña de Melilla, la catástrofe de Tolón, etc., etc.

En su parte artística y literaria inserta los originales siguientes: *La triple Caridad Alvarez*, del Gran Teatro, retrato en colores (portada), *Leila y Rolando*, cuento de Felipe Mathe, ilustrado en colores por Méndez Branga; *En el convento* plana en colores por García y Ramos, *Servicio poético permanente*, por Ramiro Merino, con dibujo de Regidor; *Saudade*, por Emilio Carrere, ilustrado por Arija; *La ciudad pintoresca*, plana en colores por Vicente Ibáñez; *La fiesta del pájaro en Bilbao*, información con fotografías, *En busca de un lector*, cuento humorístico, por Jesús R. Coloma, con dibujos de Medina Vera; *España pintoresca*, *Pasajes*, información con artísticas fotografías; *Una pregunta*, plana humorística en color, por Mira, y las interesantes secciones de «La Mujer y la Casa», «Gente Menuda», «Los Toros», Mesa revuelta y Concurso de pasa tiempos, todas ellas con abundantes grabados.

«Blanco y Negro» se vende los domingos en toda España.

Ha sido nombrado fiscal para esta Audiencia de Badajoz, el señor don José García Valdecasas.

Regresó de su larga excursión veraniega nuestro particular y querido amigo D. Luis González Chacón. Sea bien venido.

Procedente de Alange y en unión de su señora, ha regresado á esta Capital don Manuel Monterrey.

La Cordobesa Joyería y Platería de Castellano

Calle de San Juan, número 27.-Badajoz

Gran surtido en alta novedad joyas. Talleres para la confección de todo loss artículos y composturas:

La Unión y El Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Domicilio social: MADRID, Alcalá, 43; Oficinas, Caballero de Gracia, 60.

		PESETAS
GARANTIAS..	Capital social efectivo desembolsado.....	12.000.000
	Primas y reservas	62.994.846'14
TOTAL.....		74.994.846'14

47 años de existencia.

Siniestros satisfechos desde su fundación: 1.43.497-089'68 pesetas.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Esta gran Compañía Nacional contrata seguros contra los riesgos de incendios.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que inspira al público, habiendo pagado por siniestros desde su fundación, año 1864, la suma de 143.497.089'68 pesetas.

DIRIGIRSE AL SUBDIRECTOR EN EXTREMADURA

Don Estanislao Berhen.—Arco Agüero, número 21.—Badajoz.

SUBINSPECTOR EN EXTREMADURA

Don Santiago Palomo, con domicilio en Cabeza del Buey.

Agentes generales: D. Gregorio Hernández, con domicilio en Badajoz; D. Miguel González, con domicilio en Mérida; D. Santiago Ruiz, con domicilio en Don Benito; D. Francisco Arenal, con domicilio en Villanueva de la Serena; don Benigno Carvallo, con domicilio en Olivenza; D. Francisco Tovia, con domicilio en villafranca de los Barros; D. Pedro Carriero, con domicilio en Montijo; D. Francisco Pimienta, con domicilio en Almendra'ejo.

SEGUROS SOBRE LA VIDA

En este ramo de seguros contrata toda clase de combinaciones, y especialmente los de vida entera, dotales, rentas de educación, rentas vitalicias y capitales diferidos á primas más reducidas que cualquier otra Compañía.

DE
GRAN BAZAR DE CALZADOS
ANGEL de la OLIVA
Con sucursal en la calle de San Juan núm. 8.
Curtidos. — Cortes aparados. —
Echegaray, núm. 31 (esquina á la
Plazuela de la Soledad).
BADAJOZ.



Compañías hamburguesas
Hamburg-útdamerikanische, D. G.
y Hamburg-Amérika line
Línea del Plata
Vapores rápidos por afamados vapores
correos.

Para Montevideo, Buenos Aires y Bahía Blanca, saldrá de Cádiz el día 21 de Octubre, el vapor de 8 000 toneladas,

CORDOBA

que admite carga y pasajeros de primera y tercera clase.

Para los mismos puntos saldrá el día 1.º de Noviembre, el vapor de 10.000 toneladas,

SANTA MARIA

admitiendo carga y pasajeros de primera y tercera clase.

También para dichos puntos saldrá el día 15 de igual mes, el vapor de 9.000 toneladas,

PISA

también con carga y pasajeros.

Para informes dirigirse á sus consignatarios, Sres. Hijos de Evelio Lainez Calderón de la Barca, 19.—Cádiz.

Nuestra Señora del Carmen
Gran fábrica de Jabones
de Cayetano Lledó Azuar

Montesinos, 31 y Travesía de San Pedro Alcantara, 14.

BADAJOZ

máquinas NAUMANN para coser

Las mejores para bordados y labores artísticas.

Máquinas domésticas, Vibrante, Oscilante, Rotativa y Bobina Central.

Máquinas industriales, para sastres, zapateros y la fabricación de géneros de punto.

Ven'tas á plazos por 2'50 pesetas semanales y al contado con grande rebaja.

Bicicletas NAUMANN Germania.

Máquinas para hacer calceta.

Se manda catálogo á quien lo solicite.

Dirección general en España.—BARCELONA.

Sucursal en Badajoz.—CONCEPCION, núm. 2.

HOTEL Las Dos Naciones.

DIRECTOR PROPIETARIO

REGARDO GUERRERO

Servicio esmerado y sin competencia posible Comedor en planta baja, con buenas luces y pacioso. Habitaciones bien amuebladas y un verdadero aseo.

Plaza de San Juan, núm. 8 y calle de Zurbarán, núm. 2.

BADAJOZ

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Sociedad Anónima de Seguros sobre la vida á Prima fija

Capital suscrito..... Pesas. 15.000.000'00

Capital desembolsado..... 3.750.000'00

Reservas en 31 de Diciembre de 1908 comprendidos los reaseguros.. 28.085.296'77

Pagado á los asegurados hasta 31 de Octubre de 1909..... 45.948.817'98

Esta Sociedad se dedica á constituir capitales pagaderos á la muerte del asegurado ó á un plazo determinado para la formación de dotas, redención de quintas y demás combinaciones analógicas, rentas vitalicias inmediatas ó diferidas y compra de usufructos y nuda propiedad.

Representaciones en toda España

Domicilio social: Rambla cataluña, 18 y Culeta, 603.—BARCELONA.

Autorizado por la Comisaría General de Inspección de Seguros, el 4 de Agosto de 1909.

Inspector de Badajoz, Ocaños y Ciudad Real,

Don José Gasals y Turull.

Hernán-Cortés, 11.—Badajoz.

Delegado de la provincia: D. Cayetano

Lledó, Montesino, 31.

PORTILLO

Fábrica de Cervezas, bebidas gaseosas y Jarabes para refrescos.

Casa fundada en 1858.—Medalla de Oro en la Exposición internacional de Bruselas.

Cerveza tipo fuerte, especialidad de la casa, de venta en todos los establecimientos de bebidas y cafés.

Gaseosas de limón y refresco limón antiguo, bebidas exquisitas.

Jarabes limón, zarza y naranja, 1'75 botella.

PORTILLO.—Zurbarán, 11.—PORTILLO.

BADAJOZ

El infalible antirreumático del DR. SOTO, farmacéutico en Barcarrota.-Depósito, San Juan, 31-BADAJOZ.